

Expedientes sobre la última entrada del virrey a la Ciudad de México y la regulación de su fiesta de recepción, 1816-1820

I

Estos dos expedientes que presento son los últimos que la Real Audiencia y el cabildo de la Nobilísima Ciudad de México generaron en conjunto sobre la entrada del virrey de la Nueva España y la reglamentación de su fiesta de recibimiento.¹ El ingreso de los virreyes a las ciudades capitales de los virreinos, en donde tomaban el mando, es un tema ampliamente estudiado en el contexto de la Monarquía española,² y de la Nueva España.³ Puesto que se trata de una ceremonia

¹ “Entrada del virrey Juan Ruiz de Apodaca”, en Archivo General de la Nación [en adelante AGN], Correspondencia de Virreyes, vol. 283, 1816-1819, ff. 94r-116r; y “Expediente formado sobre tasación de lo que importaron los testimonios de los autos formados sobre arreglo de gastos en las entradas de los excelentísimos señores virreyes en virtud de varias reales cédulas”, en *ibidem*, s.n., 1819-1820 (7 ff.)

² Véase, por ejemplo, Alejandra Osorio, “La entrada del virrey y el ejercicio del poder en la Lima del siglo xvii”, *Historia Mexicana*, vol. 55, núm. 3 (219), enero-marzo de 2006, pp. 767-831; Juan Chiva Beltrán, *El triunfo del virrey. Glorias novohispanas: origen, apogeo y ocaso de la entrada virreinal*, Castelló de la Plana, España, Universidad Jaume I, 2012; Christian Büschges, “La corte virreinal como espacio político. El gobierno de los virreyes de la América hispánica entre Monarquía, elites locales y casa nobiliaria”, en Pedro Cardim y Joan Lluís Palos (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, España, Iberoamericana / Vervuert, 2012, pp. 319-344; María de los Angeles Pérez Samper, “Virreyes de Cataluña: rituales y ceremonias”, en *ibidem*, pp. 415-442; e Ida Mauro, *Spazio urbano e rappresentazione del potere. Le cerimonie della città di Napoli dopo la rivolta di Masaniello (1648-1672)*, Nápoles, Italia, Federico II University Press / FedOA Press, 2020; entre otros.

³ Sobre el aspecto político de la entrada triunfal de los virreyes, véase Iván Escamilla González, “La corte de los virreyes”, en Antonio Rubial García (coord.), *Historia de la vida cotidiana en México*, vol. II: *La ciudad barroca*, colección dirigida por Pilar Gonzalbo, México, FCE / El Colegio de México, 2005, pp. 371-406; Solange Alberro, “El cuerpo del virrey y el arte del buen gobierno en las Indias, siglos XVI-XVII”, en Francesca Cantú (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008, pp. 293-312;

ligada a la construcción simbólica y material del propio instituto vicerregio, así como a los avatares de su historia. Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos recuerdan que la Monarquía española “llegó a dirigir” hasta 13 “gobiernos virreinales” entre “principios del siglo XVI y finales del XVIII”, y que desde 1600, esta Monarquía experimentó un proceso de “virreinalización”, esto es, una expansión territorial y estatal a partir de la delegación directa de la soberanía del monarca.⁴

Por más de 300 años, estos agentes del poder del rey (virreyes) iban y venían de la metrópoli a los reinos asignados, y su recibimiento era de capital importancia para el sucesivo ejercicio de sus funciones. Si atendemos las observaciones de Cardim y Palos sobre la “diversidad de fórmulas [de gobierno] aplicadas a diferentes territorios” que se esconden tras la “etiqueta de virrey”, podemos asumir que las entradas de los virreyes tenían particularidades y características propias, al igual que sus reinos de destino, aunque no se niegan las similitudes y paralelismos.⁵ En Nueva España, el cargo virreinal y sus ceremoniales estuvieron determinados por el eje americano al que pertenecían, por tratarse de un reino incorporado por medio de una conquista con fines de

Marcelo Carmagnani, “El virrey y la corte virreinal en Nueva España”, en *ibidem*, pp. 65-67; Horst Pietschmann, “La corte virreinal de México en el siglo XVII en sus dimensiones jurídico-institucionales, sociales y culturales: aproximación al estado de la investigación”, en Horst Pietschmann, José Enrique Covarrubias y Josefina Zoraida Vázquez, *Acomodos políticos, mentalidades y vías de cambio. México en el marco de la Monarquía hispánica*, México, El Colegio de México, 2016, pp. 197-212; y Juan Chiva Beltrán, *El triunfo del virrey...*, *op. cit.* Sobre el aspecto artístico y festivo-ritual, véase Judith Farré Vidal, “Espectáculos parateatrales en las entradas de virreyes en la Nueva España. El caso del conde de Paredes (1680)”, *Bulletin of the Comediantes*, vol. 58, núm. 1, 2006, pp. 73-87; Judith Farré Vidal, “Pedagogía de virreyes y arcos de triunfo en la Nueva España a finales del siglo XVII”, *Destiempos.com*, “Dossier Virreinos”, año 3, núm. 14, marzo-abril de 2008, pp. 262-273; Judith Farré Vidal, *Espacio y tiempo de fiesta en Nueva España (1665-1760)*, Madrid / Frankfurt / México, Iberoamericana / Vervuert / Bonilla Artigas, 2013, pp. 127-146; y Claudia Parodi, “El lenguaje de las fiestas: arcos triunfales y villancicos”, *Destiempos.com*, “Dossier Virreinos”, año 3, núm. 14, marzo-abril de 2008, pp. 472-483, entre otros.

⁴ Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos, “Presentación”, en *El mundo de los virreyes...*, *op. cit.*, p. 17. Cabe recordar que existían otras formas de gobierno en la Monarquía española, como el principado, el ducado, la capitania, y la república.

⁵ Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos, “Presentación”, en *El mundo de los virreyes...*, *op. cit.*, pp. 17-27. De acuerdo con estos historiadores, el tipo de fórmula virreinal empleada en cada territorio dependía de tres factores: 1) “el estatuto previo de cada territorio”, 2) “la capacidad negociante de su clase dirigente”, y 3) el “emplazamiento geoestratégico”.

evangelización, y por los problemas que enfrentó, como el sometimiento de pueblos, autoridades indias, y españolas.⁶

También hay que considerar que el cargo virreinal tuvo variaciones dentro de un mismo reino a lo largo del tiempo, además de las que había entre un espacio y otro.⁷ Lo mismo ocurrió con sus ceremoniales, los cuales se vieron afectados por las transformaciones en el ejercicio del poder y en su concepción.⁸ La última entrada del virrey de Nueva España no fue como la de los virreyes de los siglos XVI y XVII, los cuales eran concebidos como *alter ego* del monarca. Más bien se parecía al recibimiento, hasta cierto punto austero, de los virreyes “funcionarios” posteriores a las reformas que impulsó el visitador José de Gálvez, y a la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes* (1786).⁹ Desde esta perspectiva, el recibimiento de Juan Ruiz de Apodaca puede considerarse como el último del periodo que abrió Juan Vicente Güemes Pacheco Horcasitas, segundo conde de Revillagigedo, el 16 de octubre de 1789, quien delineó un nuevo perfil del virrey novohispano, “ennoblecido por méritos propios”, más acorde con la expansión del poder de la Corona y del Estado territorial, frente a las prerrogativas y fueros de los reinos.¹⁰

En este contexto histórico e historiográfico, los “papeles administrativos” sobre la recepción del último virrey son un mirador privilegiado para observar el estado político de las

⁶ Véase Bernardo García Martínez, “Nueva España en el siglo XVI: territorio sin integración, reino imaginario”, en Óscar Mazín y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las Indias Occidentales. Procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas*, México, El Colegio de México / Red Columnaria, 2012, pp. 243-254; y Manfredi Merluzzi, “Los virreyes y el gobierno de Indias. Las instrucciones al primer virrey de Nueva España (siglo XVI)”, en Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos (eds.), *op. cit.*, pp. 203-246. Sobre el instituto vicerregio en Nueva España, véase Lara Semboloni, *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España, 1535-1595*, México, El Colegio de México, 2014.

⁷ Bernardino Bravo Lira, “Régimen virreinal. Constantes y variantes de la constitución política en Iberoamérica (siglos XVI al XXI)”, en Feliciano Barríos (coord.), *El gobierno de un mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, España, Fundación Rafael del Pino / Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 375-428.

⁸ Sobre el ejercicio del poder en la Monarquía española, véase Elías José Palti, *Una arqueología de lo político. Regímenes de poder desde el siglo XVII*, Buenos Aires, Argentina, FCE, 2018.

⁹ Como señala Juan Chiva Beltrán en *El triunfo del virrey...*, *op. cit.*, pp. 227-231.

¹⁰ Véase Horst Pietschmann, “Antecedentes políticos de México, 1808: Estado territorial, Estado novohispano, crisis política y desorganización constitucional”, en Pilar Gonzalbo y Andrés Lira (coords.), *México, 1808-1821. Las ideas y los hombres*, México, El Colegio de México, 2014, pp. 23-70.

instituciones de la Nueva España, antes de que se extinguieran con la Independencia de 1821. Cabe señalar que estas fuentes no han llamado la atención de los especialistas de las “entradas triunfales” novohispanas, puesto que, por lo general, éstos han priorizado los relatos oficiales, publicados en gacetas del gobierno, o las piezas artísticas, esto es, el simbolismo de la fiesta novohispana y sus creaciones.

II

Los dos virreyes anteriores a Apodaca recibieron el cargo en la Villa de Guadalupe, lugar que fue establecido como el único punto de recepción en 1789,¹¹ a raíz de la prohibición de la segunda entrada que durante el siglo XVIII se celebraba por lo general en San Cristóbal, Ecatepec.¹² Llama la atención la continuidad, más que la ruptura que señala Juan Chiva Beltrán, si consideramos que éstos fueron los virreyes que se enfrentaron a las insurgencias y al surgimiento del liberalismo, sobre todo si tomamos en cuenta el carácter transformador de estos procesos que acusa la historiografía reciente.¹³ Chiva Beltrán está en lo correcto cuando habla de una “descomposición de los rituales antiguos de entrada triunfal novohispana” durante el último cuarto del siglo XVIII y principios del XIX,¹⁴

¹¹ Conde de Revillagigedo, “Copia certificada de la Real Orden de 23 de abril del año anterior de 1789 en que se resolvió, que mi recibimiento se hace en la villa de Guadalupe”, 9 de diciembre de 1791, en AGN, CV, vol. 282, ff. 151r-155v.

¹² “De Manuel Antonio Flores a los señores regente y oidores de la Real Audiencia de México”, 23 de julio de 1787, en AGN, CV, vol. 282, f. 283r. Donde se informa sobre la cédula que prohibió la segunda entrada de los virreyes en 11 de marzo de 1785.

¹³ Como lo han mostrado Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, México, El Colegio de México / Instituto Mora, 2014 (primera edición, 1997); Rodrigo Moreno Gutiérrez, *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la Independencia. Nueva España, 1820-1821*, México, UNAM / Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, 2016; y Antonio Annino (coord.), *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, FCE / CIDE / INEHRM, 2010. Cabe recordar que el liberalismo y el constitucionalismo promovieron transformaciones siempre desde el marco jurídico de la Monarquía. Véase Marta Lorente Sariñena, “Esencia y valor del constitucionalismo gaditano (Nueva España: 1808-1821)”, en Antonio Annino (coord.), *La revolución novohispana...*, op. cit., pp. 293-383.

¹⁴ Juan Chiva Beltrán, en *El triunfo del virrey...*, op. cit., p. 266., señala que “Los lugares de intercambio de poder se alteran totalmente, ya sea en Guadalupe, en la mayoría de los caos, o en Orizaba, por aspectos defensivos, como en el caso del virrey Azanza. Los virreyes lejos de pasar varias noches

pero ello no significa que la institución virreinal y su ceremoniales estuvieran en franca decadencia. Se descompuso el “ritual antiguo” porque cambió la naturaleza del poder político en la Monarquía, pero la institución virreinal no estaba condenada a periclitar; por lo contrario, se extinguió justo cuando se estaba renovando (reformándose). Eso muestran los archivos administrativos del virreinato.

Por ello es significativo que ante la ausencia de Fernando VII, el Consejo de Regencia designó a Francisco Javier Venegas como virrey, y que la Audiencia de México, el Consulado, y el cabildo civil de dicha ciudad, celebraron su entrada triunfal el 14 de septiembre de 1810, en medio de las adversas condiciones de la Monarquía. Y es más significativo aún que el gobierno de la Constitución de Cádiz (1812) designó a Félix María Calleja como virrey de Nueva España en septiembre de 1812, cuya entrada tuvo lugar el 4 de marzo de 1813.¹⁵ Estas ceremonias muestran que la instalación del liberalismo, con las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales, no degradaron drásticamente las ceremonias del poder virreinal, aunque teóricamente minaron y redujeron su jurisdicción. La entrada de Apodaca también fue muy significativa en su tiempo, ya que habían pasado casi trece años desde que un monarca nombrara al virrey novohispano; el último fue José de Iturrigaray (1802-1803). Además, la designación de Apodaca como virrey en 1815 y su llegada en 1816, fueron parte del proceso de restauración de la Monarquía ilustrada, y de renovación del gobierno de la Nueva España.

III

Por el expediente 1 sabemos que el Ayuntamiento de la Ciudad de México comisionó a los regidores Carlos de Urrutia y José Ramón de la Peza para el recibimiento del virrey en la

esperando la llegada de su entrada en el Castillo de Chapultepec, duermen la noche anterior en la misma villa de Guadalupe y pasan al día siguiente a la capital, donde hacen el juramento en ese mismo día”. En contraste con las entradas triunfales del siglo XVII.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 284-286.

Villa de Guadalupe (Exp. 1, Doc. 3). También nos informa que se esperaba que Apodaca llegara el 18 de septiembre de 1816, pero que debido a su retraso de un día se perdió la “cena y el refresco”. Por lo que el 19, ante su inesperada presencia, se tuvo que disponer de nuevo el banquete; la “función en Guadalupe” tuvo un costo de 2 400 pesos, contando la comida, el aseo de la casa, y su amueblado. En la “función de México” (la toma del cargo en el palacio del rey) se gastaron 6 127 pesos por ser más “lucida, y por naturaleza más costosa como que tiene obligaciones más altas entre otras la de disponer y reglar la cama proporcionada a la dignidad del empleo”. El ayuntamiento señaló que se gastaron 1 527 pesos más de los 7 000 a los que se limitaban los gastos; el costo total fue de 8 527 pesos (Exp. 1, Doc. 1).

Dos meses más tarde, en noviembre de 1816, los regidores comisionados le solicitaron a la Audiencia de México que autorizara el alcance a su favor de 901 pesos y seis reales que se les debía. Urrutia y Peza se lamentaron de “deber a diversos sujetos que franquearon sus efectos y que nos estrechan eficazmente a la paga, hasta el caso de haber ocurrido a vuestro excelentísimo virrey, con demandas judiciales, tan vergonzosas, como poco honoríficas, sin otro mérito que haber desempeñado una comisión que no atrae más que molestias” (Exp. 1, Doc. 3). Estas exigencias de terceros al virrey son llamativas, y en efecto debieron ser poco gratas y chocantes ante la urgencia de otros asuntos. La Audiencia ordenó el pago de las cuentas a la Contaduría General de Propios y Arbitrios el 21 de noviembre de 1816 (Exp. 1, Doc. 7), pero para el día 27 del mismo mes, éstas aún no se habían liquidado, por lo que los regidores volvieron a solicitar su pago (Exp. 1, Doc. 8). La Audiencia le pidió al oidor superior intendente que agilizara el reembolso de los regidores el 29 de noviembre (Exp. 1, Doc. 9).

Al mismo tiempo que los regidores exigían el pago de los gastos de la recepción virreinal, el 27 de noviembre de 1816 los oidores le solicitaron al ayuntamiento un depósito de 300 pesos para cubrir los costes “del testimonio [del] expediente sobre [el] arreglo de gastos [100v] en las entradas de vuestros excelentísimos virreyes con que se debe dar cuenta a su majestad conforme a lo prevenido” el 4 de septiembre del

mismo año (Exp. 1. Doc. 4). De acuerdo con la tasación se trataba de un expediente de 675 páginas que contenían reales cédulas, dos cuadernos de reglamentos de gastos, un cuaderno de cuentas del Consulado, y los cuadernos de entrada de los virreyes Gálvez, Mayorga, Revillagigedo, y Marquina; el costo total del expediente era de 663 pesos, 1 real, y 10 granos (Exp. 2, Doc. 2). Es decir, en esta última fecha la Corona había retomado la elaboración de un nuevo reglamento de las entradas de los virreyes novohispanos, que había quedado inconcluso en 1808.

El fiscal de lo civil José de Odoardo señaló en representación de 6 de febrero de 1818 que el “oficio de cámara menos antiguo [...] costeó de su propio peculio los voluminosos testimonios” en 19 de junio de 1800, pero que los barcos que los transportaban se habían perdido, por lo que el 22 de septiembre de 1806 se envió otro duplicado a cuenta de los curiales del virreinato. Estos esfuerzos fueron sepultados por la crisis de 1808. Odoardo concluyó que en esta ocasión tocaba al Ayuntamiento de la Ciudad de México costear la copia del expediente para satisfacer la orden del 4 de septiembre de 1816, que solicitaba de nuevo el envío de la documentación a la metrópoli para concluir el reglamento (Exp. 1, Doc. 16). Por falta de coordinación en la entrega de solicitudes al ayuntamiento, o por omisión de éste, la petición de la Audiencia se atendió con retraso de más de un año, pues los 300 pesos fueron depositados el 9 de febrero de 1819 (Exp. 1, Doc. 17).

Por el expediente 2 sabemos que la tasación de los “voluminosos testimonios” en cuestión se efectuó el 18 de enero de 1819 (Exp. 2, Doc. 2). El ayuntamiento se negó a costear el gasto total de la transcripción (663 pesos, 1 real, y 10 granos), y al cabo de un año, el 14 de enero de 1820, representó a la Audiencia las razones de su negativa para cubrir otro importe, además del efectuado en febrero de 1819 (Exp. 2, Doc. 5). Ignacio Antonio Salamanca fue quien representó por parte de la Ciudad de México “los fundamentos legales” que la eximían de pagar el resto de 363 pesos, 1 real, y 10 granos. En su opinión, “la nobilísima ciudad no promovió el arreglo de las entradas de los excelentísimos virreyes, ni a pedimento suyo fue expedida la Real Cédula que lo previno, y de consiguiente es el asunto [del] oficio [de cámara]”, y a

éste correspondía costear la transcripción. Además, Salamanca señaló que estaba fuera del “orden legal” cobrar a la ciudad gastos de derechos y tasación, cuando los 300 pesos sufragados en febrero de 1819 se habían extendido para papel y escribiente. El receptor de la Audiencia, José María Vallejo, le dio cuenta a dicho tribunal de la representación del ayuntamiento, en 8 de marzo de 1820, por la cual la ciudad declaró “que no debe satisfacer derechos por los testimonios de este expediente” (Exp. 2, Doc. 4).

¿Cómo debemos interpretar las mutuas peticiones de estas corporaciones históricas de la Nueva España, así como de las exigencias de pago de derechos (por documentación) por parte de la Audiencia, y la negativa del ayuntamiento?, ¿estamos ante la decadencia de la institución vicerregia y de sus rituales, o ante la vida contenciosa y litigante que caracterizó a la Nueva España y sus instituciones desde el siglo XVI, desde luego con sus respectivos cambios? Me inclino más por la segunda opción, aunque no niego que estos papeles llevan la marca de su tiempo. Sin duda, las demoras en el pago de gastos de la entrada virreinal fueron un signo de la crisis económica por la que atravesaba el virreinato debido a la guerra. También podemos pensar que la iniciativa ilustrada de 1785 por reglamentar la entrada virreinal se retomó e incentivó con el proceso de restauración, y con las influencias de la constitucionalización que promovió el liberalismo gaditano. Por otro lado, si bien el ayuntamiento se resistió a pagar derechos por el expediente referido, hay que señalar que por sus declaraciones sabemos que atendió con entusiasmo la entrada del último virrey, lo mismo la Audiencia. Los papeles administrativos de las entradas de los virreyes, como los que presento, nos permiten ver detrás de bambalinas las “funciones” de recibimiento, y pueden ayudarnos a escribir y reescribir su historia.

JORGE ALEJANDRO DÍAZ BARRERA
El Colegio de México

Expediente I.
Entrada del virrey Juan Ruiz de Apodaca

[Documento 1]

[94r]

[Nota al margen superior derecho]
Señores Bataller, Campo, Velazco,
Collado, y Osés:

Hágase saber a la nobilísima ciudad
que con vista de sus cuentas
documentadas y comprobadas, se
proveerá lo que convenga sobre esta
solicitud. [Rúbrica]

México octubre 24 de 1816.

Señores presidente, regente y oidores
de la Real Audiencia de esta Nueva
España:

Esta nobilísima ciudad que no sólo
por un efecto de obediencia a los
superiores preceptos de vuestra
alteza, sino por una obligación propia
de ella habría querido ni aun llegar a
los siete mil pesos a que ese Real
Acuerdo limitó los gastos de entrada
del actual vuestro virrey don Juan
Ruiz de Apodaca, no ha podido ver
cumplidas las disposiciones de
vuestra alteza ni logradas como
deseaba sus ideas, pero si bien es así
puede también asegurar con la
verdad y pureza que la caracterizan,
que para el exceso que ha habido
respecto de la suma asignada, no han
contribuido ni la falta de economía ni
el desperdicio ni otros arbitrarios
manejos, sino que ha sido forzosa
consecuencia de imprevistos

inevitables y extraordinarias
circunstancias que han ocurrido.

Vuestra alteza sabe muy bien que
hasta el día 16 del último septiembre
[94v] no se tuvo la noticia segura de
la llegada del mismo vuestro
excelentísimo virrey, avisándose al
ayuntamiento que el 18 siguiente
debería ser su entrada, y por lo cual
sólo le quedaban dos días
incompletos para las prevenciones
del recibimiento; urgencia que debía
aumentar considerablemente el
gasto, tanto porque realmente lo
exigía la cortedad del tiempo
respecto de los que debían intervenir
en esta función, cuanto porque
valiéndose de la ocasión encarecían
el mismo el valor de sus
manufacturas y trabajo, y, o, era
preciso abandonarlo todo, o conceder
con la necesidad: el primer extremo
era peligroso porque acaso podría
atribuirse por el supremo jefe a un
desaire o desprecio de su persona:
medio no lo había; y así no quedaba
otro arbitrio que abrazar el segundo
como menos malo, aunque de él
resultaba el mayor gasto, y en que
también cooperó la dilación de un día
más del que estaba todo dispuesto, y
si a ello agrega vuestra alteza la
general carestía de los presentes
tiempos no dudará su prudencia y
penetración de que no estuvo en sus
manos el haberse excedido.

Dos mil cuatrocientos pesos se [95r] consumieron en la función que se hizo en la villa de Guadalupe, en donde nada había, y todo se necesitaba con precisión. Fue necesario comenzar allí desde tomar la casa, asearla, amueblarla y disponerla, y para ello alquilarlo todo, conducirlo desde México, y volverlo a traer con inmenso costo, pues sólo a fuerza de él se podían conseguir el arrendamiento y los viajes a tanta distancias: la cortedad del tiempo no más pudo suplirle multiplicando gente de habilidad y confianza que a trueque de una regular paga se dedicase a desempeñar: fue inevitable la pérdida inculpable de parte de la cena y refresco que dispuestos para la noche del 18 se causó, por haberse diferido por vuestro virrey su entrada para el 19 siguiente, trastornándose con esto las disposiciones ya tomadas, y siendo necesario valerse de otras con crecidos costos en esta variación. Cuando no se esperaba que viniese a comer ni había otra prevención para ello, llegó repentinamente su excelencia y fue necesario en aquella hora hacer lo conveniente con el gasto que deja dedicarse de la dificultad y de la urgencia: y en fin todas fueron novedades, trastorno, precipitación e incertidumbre, y ello es el único origen de haberse sujetado a la suma que reguló vuestra alteza.

Seis mil [95v] ciento veintisiete pesos siete y cuarto reales se invirtieron en México para la función

que en medio de las mismas circunstancias debió ser más lucida, y por naturaleza más costosa como que tiene obligaciones más altas, entre otras la de disponer y reglar la cama proporcionada a la dignidad del empleo, sobre la de verificarse en la Corte en donde nada es disimulable, y todo exige magnificencia y decoro, y en él no crea vuestra alteza que hubo nada de superfluo, cuando más bien ha faltado mucho de lo preciso y acostumbrado, porque ni el tiempo corto ni la cuota en el dinero han dado lugar para extenderse.

En vista de esto conocerá vuestra alteza que aunque se han gastado mil quinientos veintisiete pesos y cuarenta reales más de los siete mil señalados, ha sido por un efecto de las circunstancias que lo han exigido así, y no por otra causa ni principio en que haya culpa de parte de este cuerpo ni de sus comisionados. Esta protesta sincera y de buena fe los hace esperar de la consideración y prudencia de vuestra alteza se sirva mandar se abone el mayor gasto; en concepto de que las cuentas que comprobadas han presentado los [96r] comisionados están corriendo sus debidos y ordinarios tramites.

Dios guarde a vuestra alteza muchos años. Sala capitular de México, 23 de octubre de 1816.

Juan de la Riva [Rúbrica], Diego Fernández Peredo [Rúbrica], Antonino Méndez Prieto de Rivero [Rúbrica], Joaquín Caballero de los Olivos [Rúbrica], Francisco Manuel

Sánchez de Tagle [Rúbrica], Pedro Jove [Rúbrica], Agustín de Villanueva [Rúbrica], Ignacio del Rivero [Rúbrica], Joaquín Cortina González [Rúbrica], Juan José de la Acha [Rúbrica], Tomas Gutiérrez de Terán [Rúbrica].

[Documento 2]

**Un crismón
Dos reales
SELLO TERCERO,
DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y MIL OCHOCIENTOS
ONCE**

[CAROLUS IV D.
G. HISPANIARUM REX]
[FERNANDO VII D. G. M. AÑOS
DE 1814-1815] [DOS REALES]
[FERNANDO VII D. G. M. AÑOS DE
1816-1817] [DOS REALES]
En la ciudad de México a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos diez y seis. Yo el excelentísimo estando en la sala capitular de esta nobilísima ciudad los señores decano y corregidor en turno, superintendente, y de más capitulares, les hice saber el superior decreto de veinte y cuatro del corriente y entendidos dijeron lo oyen y lo firmaron doy fe =entre renglones=
Decano y Corregidor en tanto = Vale Riva [Rúbrica], Peredos [Rúbrica], Méndez [Rúbrica], José María Vallejo [Rúbrica].

[Documento 3]

[98r]

**Un crismón
Dos reales
SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE
[FERNANDIN VII HISPANIARUM
ET. IND. REX]**

[97r]

Pide se dé cuenta.
México noviembre 7 de 1816.
Presentándose la cuenta de los gastos erogados en el recibimiento al excelentísimo señor virrey actual, como está mandado en el decreto de veinte y cuatro del pasado octubre a representación del ayuntamiento se proveerá. [Rúbrica]

Señores Regente Mexía, y Oidores Bataller, Campo, Velazco, Collado, y Osés:

Los regidores don Carlos de Urrutia, y don José Ramón de la Peza, ante vuestra alteza, con el mayor respeto decimos que comisionados por nuestro ilustre ayuntamiento para el recibimiento en la villa de Guadalupe, del actual vuestro excelentísimo virrey don Juan Ruiz de Apodaca, nos entregó al mismo tiempo mil quinientos pesos en parte de los gastos, que pudieran ofrecerse.

Según las cuentas juradas y comprobadas, que hemos presentado, asciende el total gasto a dos mil cuatrocientos un pesos, seis reales, que la más rigurosa economía no tuvo arbitrio, de minorar, por las críticas

imprevistas, e inevitables circunstancias, que son notorias, y representó a vuestra alteza a la ilustrísima ciudad, sobre otras particulares, que ocurrieron en la villa, en donde por la distancia de esta capital, y la absoluta falta allí de todo lo que se necesitaba, debió ser más costosa la función.

Al ocurrir, a que se nos pagasen los novecientos un pesos seis reales que resultan de alcance a nuestro favor, se advirtió que con lo consumido en México, excedía el gasto de los siete mil pesos a que vuestra alteza tuvo a bien limitar los de entrada de los excelentísimos virreyes, y con este motivo, hemos quedado insolutos, hasta la resolución superior de vuestra alteza sobre lo expresado por la nobilísima ciudad.

Nosotros esperaríamos a ellas, si la misma cantidad que se nos debe fuere pía, y no la estuviéremos debiendo [98v], a diversos sujetos que franquearon sus efectos y que nos estrechan eficazmente a la paga, hasta el caso de haber ocurrido a vuestro excelentísimo virrey, con demandas judiciales, tan vergonzosas, como poco honoríficas, sin otro mérito que haber desempeñado una comisión que no atrae más que molestias.

Las cuentas aunque ya están presentadas, siguen sus trámites que en sí, son largos, y entretanto tendríamos nosotros que oír reconvenções, y contestar demandas de los acreedores, y en

estos que carecen de su dinero, si vuestra alteza como se lo suplicamos, no se digna mandar, que inmediatamente nos satisfaga la ilustrísima ciudad el referido alcance, sin perjuicio de las resultas de las cuentas, ni de la resolución de vuestra alteza sobre lo que se ha solicitado por el ilustre ayuntamiento.

A vuestra alteza pedimos provea como pedimos.

Carlos de Urrutia [Rúbrica],
licenciado José Ramón de la Peza
[Rúbrica]

[99r]

Estando en audiencia los señores presidente regente y oidores de la esta Nueva España dio cuenta el relator con estos autos y en su vista mandaron se pase al señor fiscal de lo civil y con lo que de dijere vuelva al relator del Acuerdo.

José Rodríguez Gallardo [Rúbrica]

[99v]

Noviembre 13 de 1816

El fiscal de Real Hacienda encargado
de lo civil

[Documento 4]

[100r]

Un crismón
Un cuartillo
SELLO CUARTO,
UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS,
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ
Y SIETE
[FERNANDIN VIII D. G.
HISPANIARUM ET REX]

Dice: que para allanar la solicitud que contiene la representación del oficio de cámara menos antiguo de esta Real Hacienda de 24 del próximo octubre, o que su ánimo superior pueda dictar, corresponde y vuestra alteza siendo de su agrado puede mandar que se haga saber a la junta de esta nobilísima ciudad, que conforme a lo pedido por dicho oficio de cámara, ponga en él trescientos pesos para subvenir a los gastos del testimonio de este expediente sobre arreglo de gastos [100v] en las entradas de vuestros excelentísimos virreyes con que se debe dar cuenta a su majestad conforme a lo prevenido en el superior auto de 4 del próximo pasado septiembre, con calidad de que oportunamente se pasará cuenta a dicho cuerpo de su importe para que la satisfaga; y si razón tuviere para oponerse a esta solicitud, la exponga dentro de ocho días por medio de procurador, volviendo en ese caso al fiscal el expediente. México 27 de noviembre de 1816. Sagarzurieta [Rúbrica]

[Documento 5]

[101r]

[Nota al margen superior izquierdo] México a 16 de noviembre de 1816. Se me entregó este oficio y los dos cuadernos que a él acompañaron para que dése cuenta con el [primer] Acuerdo. Licenciado Torres [Rúbrica]

Señores presidente regente y oidores de la Real Audiencia:

Se han visto ya las cuentas que acompañó, en la junta de esta nobilísima ciudad previos los trámites establecidos para su aprobación, y hecha ésta por la misma junta en virtud de su acuerdo: como su presidente las elevó a las superiores manos de vuestra alteza cumpliendo con lo que tiene mandado para los fines a que se contrae la representación que la ilustrísima ciudad ha hecho en el superior tribunal.

Dios [101v] guarde a vuestra alteza muchos años. México, noviembre 15 de 1816.

Juan de la Riva [Rúbrica]

[Documento 6]

[101v bis]

Real Acuerdo de México a 21 de noviembre de 1816.

Hice relación de las rentas a los señores Bataller, Campo, Velazco, Collado, Osés.

Devuélvanse al señor juez conservador de esta noble ciudad las cuentas que ha remitido con un oficio de 15 del corriente para que conforme a lo resuelto con voto consultivo de ese Real Acuerdo se pasen a la Contaduría General de Propios y Arbitrios para su examen; y aprobadas en junta de la ciudad se pague la cantidad que importe aunque exceda de los siete mil pesos asignados, cuyo gasto se aprueba por una vez atendidas las particulares

circunstancias que han mediado: previniéndosele al dicho juez conservador que concluido que sea ese punto vuelva a remitir la cuentas a ese Real Acuerdo para que agregado así a respectivo expediente se comprendan en el testimonio que se ha de dirigir a su majestad.

Licenciado Torres [Rúbrica]

[Documento 7]

[102r]

Un crismón

Un cuartillo

**SELLO TERCERO: DOS REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE**

[FERNANDIN VIII D. G.
HISPANIARUM ET REX] [DOS
REALES]

En la ciudad de México a veinte y uno de noviembre de mil ochocientos diez y seis, estando en Acuerdo los señores presidente regente y oidores de la Audiencia y Chancillería Real de Nueva España: habiendo visto los dos cuadernos de cuentas respectivas al gasto erogado de cuenta de las nobilísima ciudad en el recibimiento del actual excelentísimo señor virrey de este reino don Juan Ruiz de Apodaca, con sus correspondientes comprobantes, que vinieron a este tribunal con oficio del oidor presidente de dicho cabildo, su fecha quince del corriente en que participa haberse aprobado en junta de ciudad los gastos enunciados, previos los trámites establecidos para la referida aprobación; y que eleve a

este tribunal dichos cuadernos en cumplimiento de lo mandado, y para los fines [102v] a que se contrae la representación que la nobilísima ciudad hizo sobre el asunto, con lo demás que se ha tenido presente y ver convino dijeron: que acordaban y acordaron que se devuelvan al juez conservador de esta nobilísima ciudad las cuentas que ha remitido con su citado oficio; para que conforme a lo resuelto con motivo de este Real Acuerdo, se pasen a la Contaduría General de Propios y Arbitrios para su examen, y aprobadas en junta de ciudad, se pague la cantidad que importen, aunque exceda de los siete mil pesos asignados, cuyo gasto se aprueba por esta vez, atendidas las particulares circunstancias que han mediado; y que a dicho juez conservador se prevenga que concluido que sea este punto, vuelva a remitir las cuentas a este Real Acuerdo, para que agregadas a su respectivo expediente se comprendan en el testimonio que se ha de dirigir [103r] su majestad. Así lo acordaron proveyeron y rubricaron. [Rúbricas]
José Rodríguez Gallardo [Rúbrica]

Señores Bataller, Campo Rivas,
Velazco, Collado y Osés:

En 22 de noviembre de 1816 con testimonio de este auto y oficio correspondiente se pasaron a la escribanía de cabildo los dos cuadernos de cuentas que se

menciona, como consta del libro de devoluciones.

Ximénez [Rúbrica]

[Documento 8]

[104r]

Un crismón

Dos reales

**SELLO TERCERO: DOS REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE**

[FERNANDIN VIII D. G.

HISPANIARUM ET REX] [DOS

REALES]

[Nota al margen superior izquierdo]

Pide se dé cuenta.

Señores regente Mexía y oidores Campo, Velazco, y Osés:

Hágase como piden estas partes bajo la obligación y responsabilidad que proponen; participándose estas providencias del señor superintendente de esta nobilísima ciudad para que haga se les satisfaga a dichos regidores el alcance que demanda: y para que a la mayor posible brevedad procure que se remitan a este superior tribunal las cuentas aprobadas y comprobadas de donde resulta el referido alcance.

[Rúbrica]

México noviembre 27 de 1816

Los regidores don Carlos de Urrutia y don José Ramón de la Peza, comisionados por el recibimiento de vuestro actual excelentísimo virrey en la villa de Guadalupe, decimos: que vuestra alteza en virtud de las cuentas que rendimos; de las

particulares circunstancias que ocurrieron; y de lo representado por la nobilísima ciudad tuvo a bien, aprobar por esta vez, el exceso que hubo en los siete mil pesos que este Real Acuerdo señaló para gastos de recibimiento de los excelentísimos virreyes, y mandó que pasadas las cuentas a la Contaduría de Propios, y aprobada en [104v] Junta de ciudad de pagar el alcance.

Los comisionados representamos a vuestra alteza ante los interesados en el dinero que se debe hasta haber llegado el caso de ocurrir a vuestro excelentísimo virrey, con demandas poco honoríficas, y decorosas, suplicando por esto a vuestra alteza se sirviese mandarles pagar el alcance, sin perjuicio de las resultas de las cuentas, pero estando entonces pendiente la remisión de éstas, como se había prevenido, se reservó proveer a nuestra solicitud por cuanto sirviese.

Vinieron en efecto, y en consecuencia las mandó pasar a vuestra alteza la Contaduría de Propios, pero considerando que este paso prepara de ocasiones, y que los acreedores las agitaran con más fuerza, se han resuelto ocurrir a vuestra alteza suplicándole se sirva mandarles pagar el alcance, bajo las obligaciones *in solidum*, y mancomunada, que hacen de satisfacer la Contaduría y de lo que se creen haber, por la pureza, y justificación de sus cuentas.

A vuestra alteza suplicamos así lo mande, en junta juramos dichos:

Carlos de Urrutia [Rúbrica] y José Ramón de la Peza [Rúbrica]

[Documento 9]

[105r]

Un crismón

Dos reales

**SELLO TERCERO: DOS REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE**

[FERNANDIN VIII D. G.
HISPANIARUM ET REX] [DOS
REALES]

Señores regente Mexía, oidores
Campo Rivas, Velazco, y Osés:

En la ciudad de México a veinte y
siete de noviembre de mil ochocientos
diez y seis. Los señores presidente
regente y oidores de la Audiencia
Real de esta Nueva España.

Habiendo visto el escrito que en esta
fecha han producido los regidores de
esta nobilísima ciudad don Carlos de
Urrutia, y don José Ramón de la
Peza, comisionados para el
recibimiento del actual excelentísimo
señor virrey don Juan Ruiz de
Apodaca, expresando que este
tribunal en vista de las cuentas que
rindieron particulares circunstancias
que ocurrieron, y de lo representado
por dicha nobilísima ciudad aprobó
por esta vez el exceso que hubo en los
siete mil pesos señalados por el Real
Acuerdo para estos gastos, y previno
que pasadas las cuentas a la
Contaduría de Propios y aprobadas
en junta de ciudad se pagase su

alcance: que antes de esta
providencia dichos comunicados
representaron a este tribunal los
estrechos reclamos de los interesados
en el dinero debido hasta llegar el
caso de ocurrir a su excelencia poco
honoríficas y decorosas, por lo que
implicaron [105v] se les pagase el
alcance sin perjuicio de las resultas
de las cuentas; pero que estando
entonces pendiente las remisiones de
éstas como se había prevenido se
rehusó proveer a sus solicitud para
cuando viniesen: que con efecto
vinieron, y se mandaron pasar a la
Contaduría de Propios, pero
considerando que este paso preparara
dilaciones, y que los acreedores les
agitaban con más fuerzas han
resuelto suplicar a esta Real
Audiencia que se sirva mandarles
pagar dicho alcance, bajo la
obligación *in solidum* y
mancomunidad que hacen de
satisfacer a los reparos que se
califiquen juntos y legítimos si acaso
los hiciere la Contaduría, con lo
demás que refieren y ver convino,
dijeron: que mandaban y mandaron
se haga como piden los regidores don
Carlos Urrutia y don José Ramón de
la Peza en el relacionado escrito,
bajo la obligación y responsabilidad
que proponen, y que esta providencia
se participe al oidor superintendente
de la nobilísima ciudad para que
haga que se satisfaga a dichos
regidores el alcance que demandan; y
que a la mayor posible brevedad se
remitan a este tribunal las cuentas

aprobadas y comprobadas de donde resulta el referido alcance. Y así lo proveyeron y rubricaron. [Rúbricas]

En 29 de noviembre se puso el oficio prevenido. Fernández [Rúbrica]

[Documento 10]

[106r]

En la ciudad de México a veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos diez y seis yo el escribano presente en las cosas consustanciales de esta nobilísima ciudad los capitanes de ejército, y realistas fieles don Carlos de Urrutia y licenciado don José Ramón de la Peza en sus personas que conozco les hice saber lo mandado en el anterior superior auto, y todos dijeron que lo oyen y lo firmaron. Peza [Rúbrica] Urrutia [Rúbrica]

José María Vallejo [Rúbrica]

Excelentísimo receptor.

[106v]

México a 11 de diciembre de 1816.

Señores regente Mexía, oidores Bataller y Velazco:

Como pide el señor fiscal su respuesta de 27 de noviembre último. Torres [Rúbrica]

[Documento 11]

[107r]

**Un crismón
Un cuartillo
SELLO CUARTO, UN
CUARTILLO: AÑOS DE MIL**

**OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS
Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SIETE**

[FERNANDIN VIII D. G.
HISPANIARUM ET REX]

Señores regente Mexía, y oidores Bataller, y Velazco:

En la ciudad de México a once de diciembre de mil ochocientos diez y seis. Los señores presidente regente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España: Habiendo visto el expediente instruido en cumplimiento de la Real Cédula de catorce de marzo de setecientos ochenta y cinco, en que se previno a este tribunal formándose un reglamento de los gastos de las entradas de los excelentísimos virreyes: el proveído de cuatro del último septiembre, que en otras cosas se previno se dieran cuenta a su majestad con testimonio de dicho expediente como estaba resuelto: el ocurso que hizo en veinte y cuatro del siguiente octubre, reducido a que la nobilísima ciudad ponga por ahora en él trescientos pesos para suvenir a los gastos del testimonio que oportunamente se le pasará cuenta jurada para que satisfaga su importe, y que al efecto, se notifique [107v] a su tesorero, o se pase oficio al oidor superintendente, según esta Real Audiencia lo disponga, y pasará ello entre otras razones alega que dicha nobilísima ciudad en su oficio de fojas diez y siete, cuaderno catorce pidió que se diera cuenta a su majestad

con el testimonio para los fines que en él indica, de lo que se dio vista al fiscal encargado de lo civil, quien en respuesta de veinte y siete del próximo pasado noviembre, para alcanzar la solicitud del oficio a que se pueda dictar la resolución que se estime justa pide que se haga saber a la junta de la misma nobilísima ciudad que conforme a lo pedido por el oficio ponga en él trescientos pesos para subvenir a los costos de dicho testimonio, con calidad de que oportunamente se le pasara cuenta de su importe para que la satisfaga, y que si razón tuviere para oponerse a su solicitud, la exponga dentro de ocho días, por medio de procurador, volviendo en ese caso al fiscal el expediente con lo demás que se ha tenido presente y ver común Dijeron: que [108r] mandaban y mandaron se haga como pide el fiscal de Real Hacienda encargado de lo civil en su citada respuesta de veinte y siete del último noviembre: Y así lo proveyeron y rubricaron. [Rúbricas] José Rodríguez Gallardo [Rúbrica]

[Documento 12]

[108v]

Un crismón
Un cuartillo
SELLO CUARTO, UN
CUARTILLO: AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE
 [FERNANDIN VIII D. G.
 HISPANIARUM ET REX]

El fiscal de Real Hacienda encargado de lo civil queda enterado del auto de la vuelta para los efectos que haga lugar y lo rubricó. México 14 de diciembre de 1816.

En México a veinte y dos de enero de mil ochocientos diez y siete. Yo el excelentísimo estando en junta el oidor juez superintendente conservador de los propios y rentas, y los demás señores capitulares que forman dicha junta, les hice saber lo mandado en el anterior superior auto, y entendidos dijeron quedar enterados y responderán dentro de ocho días firmando por ante mi doy fe.

José María Vallejo [Rúbrica]
 Riva [Rúbrica] Peza [Rúbrica]

En tres diversos días fui a practicar la superior diligencia y no tuve ocasión de hacerlo las dos primeras porque al llegar se acabó el cabildo y la última por estar ocupados.

Vallejo [Rúbrica]

[Documento 13]

[109r]

Un crismón
Un cuartillo
SELLO CUARTO,
UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE
 [FERNANDIN VIII D. G.
 HISPANIARUM ET REX]
 México y abril 9 de 1817.

Señores Bataller, bachiller Campo Rivas, Velazco, Collado, y Osés: Dada cuenta de que hasta la fecha no ha cumplido la nobilísima ciudad con lo que ofreció en la anterior diligencia se manda que se vuelva a notificar que dentro de cuatro días lo verifique y por el mismo hecho de no hacerlo cuide el oficio de dar cuenta para tomar la providencia que corresponda. [Rúbrica]

En la ciudad de México a diez y siete de junio de 1817. Yo el excelentísimo estando en junta el señor oidor juez superintendente conservador de los propios y rentas y los demás señores capitulares que la forman, les hice saber lo mandado en el anterior superior decreto, y entendidos dijeron quedar enterados y lo firmaron doy fe. José María Vallejo [Rúbrica] Riva [Rúbrica] Peredo [Rúbrica] Méndez [Rúbrica]

El [109v] retardo que se advierte en la práctica de la anterior diligencia ha dimanado de no haber tenido noticias de qué día se había de verificar junta de ciudad, pues por lo regular se verifican en unos días extraordinarios, y para constancia pongo la presente.

Vallejo [Rúbrica]

[Documento 14]

[110r]

**Un crismón
Dos reales
SELLO TERCERO,
DOS REALES: AÑOS DE MIL**

**OCHOCIENTOS Y ONCE Y MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE**

[FERNANDIN VII D. G. HISP. ET IND. REX]
[FERNANDO VII D. G. HISPANIAR REX 1812-1813] [DOS REALES]
[FERNANDO VII D. G. HISPANIAR REX 1816-1817] [DOS REALES]
[Nota al margen superior izquierdo]
Dice que los autos que refiere tiene la parte la nobilísima ciudad derechos que promover, pide se sirva vuestra alteza mandar se le entreguen por el número que fuese de su superior agrado.

México julio 11 de 1817.

Dése cuenta.

Anselmo Rodríguez Balda por la nobilísima ciudad. En los autos que se han suplido en esta superioridad sobre que en las entradas de los excelentísimos señores virreyes [su estado supuesto] ante vuestra alteza como mejor proceda Digo: que la citada mi parte tiene derechos que promover en el particular en este concepto, siendo del [ilegible] de 97 reales ha de servir mandar se me [ilegible] por el derecho que fuere de su superior agrado.

Por tanto. A vuestra alteza suplico se sirva proveer como pido que a justicia [juro lo necesario].

Anselmo Rodríguez [Rúbrica].

En [110v] la ciudad a once de julio de mil ochocientos diez y siete, estando en Audiencia los señores presidente regente, y oidores de la

Real Audiencia de esta Nueva España se leyó esta petición y vista mandaron que se dé cuenta. Francisco Ximénez [Rúbrica]

México julio 17 de 1817
Señores regente Mexía, oidor Bataller Campo Bachiller, Yáñez Martínez y Collado:

Cumplido lo repetidamente mandado por esta Real Audiencia se proveerá sobre la entrega de autos que se solicita.

Manuel Dávila Galindo [Rúbrica]

[Documento 15]

[111r]

[FERNANDO VII D. G. HISPANIAR REX 1812-1813] [DOS REALES] [FERNANDO VII D. G. HISPANIAR REX 1816-1817] [DOS REALES]

En México a diez y ocho del mismo presente. Don Agustín del Rivero como procurador general de esta nobilísima ciudad le hice saber lo mandado en virtud de la respuesta que antecede, de que instruido dijo lo oye, y firmó. Doy fe.

Agustín del Rivero [Rúbrica]
Manuel Dávila Galindo [Rúbrica]

México enero 8 de 1818
Señores Bataller, Blaya, Campo Rivas, Martínez:
Dada cuenta de que este expediente está demorado en el oficio por no

haber contestado la nobilísima ciudad ni cumplido con lo mandado en decreto de diez y siete de julio último, manda que pasen los asunto al señor Fiscal. José María de [Castro] [Rúbrica]

[111v]

Enero 13 de 1818
El fiscal de lo civil.

[Documento 16]

[112r]

Un crismón

Un cuartillo

**SELLO CUARTO, UN CUARTILO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE**
[FERDIN VII D. G. HISPANIARUM REX]

[FERNANDO VII D. G. AÑOS DE 1818-1819] [UN CUARTILLO]

Dice: que en superior auto de cuatro de septiembre de ochocientos diez y seis tuvo vuestra alteza a bien prevenir entre otras cosas, se diera cuenta a su majestad con testimonio de este expediente, como estaba antes mandado, y en consecuencia de esto representó el oficio de cámara menos antiguo que en diez y nueve de junio de ochocientos costeó de su propio peculio los voluminosos testimonios por principal y duplicado que se dirigieron asimismo al soberano, y que en veinte y dos de septiembre de ochocientos seis todavía se sacó y remitió otro en igual forma, por haberse recelado la pérdida de los barcos que condujeron los primeros,

con motivo de la guerra con los ingleses: que entonces le fue gravosísimo este desembolso a pesar de ello lo sufrió gustoso [112v] por obedecer a vuestra alteza y no estar en disputas con la nobilísima ciudad primer interesada en que se minoren los excesivos gastos que se hacían en las entradas de vuestros excelentísimos virreyes; pero que ahora, le es absolutamente imposible el erogarlos, por hallarse los curiales reducidos a la última miseria; en atención a lo cual concluyó suplicando a vuestra alteza se sirviese disponer que la dicha nobilísima ciudad exhibiese trescientos pesos por con la calidad de que oportunamente se le pasará cuenta jurada del importe de los testimonios que deben sacarse, para que la satisfaga, y que al efecto se librase la orden correspondiente.

De conformidad con lo pedido por vuestro fiscal de lo civil antecesor, se mandó en once de diciembre del propio año que la nobilísima ciudad hiciera la exhibición que se pedía, y que en el caso de tener razones para oponerse, las expusiera dentro de [113r] ocho días por medio de procurador, cuya superior resolución hizo saber a su junta en veinte y dos de enero del año próximo pasado; pero en nueve de abril siguiente, aún no había hecho gestión alguna, con cuyo motivo, previno vuestra alteza se le volviera a notificar, que lo verificase dentro de cuatro días, entendiéndose que de lo contrario se

adoptaría la providencia correspondiente.

En diez y siete de junio se hizo en efecto a la Junta de ciudad esta nueva notificación, y hasta el once de julio fue cuando por medio de su procurador pidió los autos; pero vuestra alteza se sirvió resolver que cumpliera con lo mandado, y después se proveería y así mismo se le hizo saber; en ocho de enero próximo dio cuenta el oficio, de que aún no había contestado la nobilísima ciudad en cuya vista se dispuso pasase este incidente al que suscribe.

Solo el transcurso de tanto tiempo [113v] sin cumplir la nobilísima ciudad con lo prevenido por vuestra alteza sin haber expuesto, ni alegado cosa alguna, ni hecho otra gestión que pedir dichos autos tan importantes, y extemporáneamente, bastaría, aunque se prescindiese de cualquiera otra consideración, para llevar adelante, y hacer surtir su debido efecto a los proveídos en once de diciembre de ochocientos diez y seis, nueve de abril y once de julio del año próximo anterior; pero además debe reflexionarse que la solicitud del oficio de cámara, es demasiado obvia, racional y justa.

En el día no hay otra interesada en el arreglo de los gastos para las entradas de los excelentísimos virreyes que la nobilísima ciudad que los sufre, a ella misma le importa que se economicen [114r] y que eviten aquel exceso que se ha notado, y en que tanto se perjudicaban los fondos

públicos principalmente por la libertad con que en estas ocasiones se abusaba de la generosidad y franqueza del ayuntamiento, y para que todo quede sistemado, y asegurado con la aprobación del soberano, es indispensable se le dé cuenta, como lo tiene prevenido como lo ha mandado vuestra alteza repetidas veces, y los ha pedido la propia nobilísima ciudad en su representación de veinte y tres de agosto de ochocientos diez.

En semejantes circunstancias parece también inconcuso que ella sea la que laste los testimonios, y no se grave más al oficio de cámara y sus subalternos a quienes nada les interesa el asunto [114v] mucho más cuando ellos han costeadado ya los tres que se han dirigido a la corte y se cree haberse extraviado, sin demandar cosa alguna y es positiva la escasez y miseria a que están reducidos los curiales por las desgraciadas ocurrencias de estos tiempos.

Si la nobilísima ciudad hubiera tenido que oponer a estos fundamentos, lo habría hecho en más de un año que ha pasado, desde que se mandó exhibiese el dinero que pedía el oficio, y su omisión en esta parte, es otro convencimiento de la justicia de la solicitud; para todo lo cual parece al que suscribe se sirva vuestra alteza disponer, se le notifique, que sin excusa alguna, ni pretexto haga entregar al escribano de cámara los trescientos pesos para los gastos de los testimonios de este

expediente [115r] con que debe darse cuenta a su majestad llevándose la que corresponde, para que a su tiempo se presente y previa la calificación de este superior tribunal, se devuelva el sobrante a dicho ilustre cuerpo, o bien cubra el alcance que resulte. México. Febrero 6 de 1818. Odoardo [Rúbrica]

[Documento 17]

México febrero 10 de 1818

Como pide en todo el señor fiscal

[Rúbrica]

Señores Bataller, Blaya, Campo:

En la ciudad de México a primero de abril de mil ochocientos diez y ocho. Yo el excelentísimo estando en la sala capitular, los señores juez superintendente conservador de los propios y rentas, y los demás señores capitulares que la conforman, les hice saber lo mandado en el anterior superior auto, y pedimiento del señor fiscal que le precede de que impuestos [115v] dijeron quedar enterados y lo firmaron doy fe.

José María Vallejo, excelentísimo receptor [Rúbrica]

Riva [Rúbrica] Peza [Rúbrica]

Habiendo dicho el señor tesorero que hubiese el día siguiente por el dinero, lo puse en efecto, y no se benefició la entrega, repitiendo dos días y hasta hoy se me entregó habiendo firmado un recibo y para constancia pongo la presente. México abril nueve de mil ochocientos diez y ocho. Vallejo [Rúbrica]

El mismo día puse en el oficio de cámara más antiguo de la Real Audiencia de esta Nueva España los trescientos pesos que recibí de la anterior diligencia recibéndolos a toda su satisfacción don Francisco Ximénez su oficial mayor, otorgando a el efecto el más solemne recibo firmándolo para ante mi doy fe.
Ximénez [Rúbrica]
José María Vallejo [Rúbrica]

De los trescientos pesos que entregó la nobilísima ciudad recibí [116r] del oficial mayor don Francisco Ximénez quince pesos de todas las diligencias que tengo en el practicadas. Vallejo [Rúbrica]

-Expediente II. [...] sobre tasación de lo que importaron los testimonios de los autos formados sobre arreglo de gastos en las entradas de los excelentísimos señores virreyes en virtud de varias reales cédulas.

[Carátula]

1819

Expediente formado sobre tasación de lo que importaron los testimonios de los autos formados sobre arreglo de gastos en las entradas de los excelentísimos señores virreyes en virtud de varias reales cédulas.

[Documento 1]

[1r]

Un crismón

Dos reales

**SELLO TERCERO, DOS REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE**

[FERNANDIN VII D. G.

ISPANIARUM ET. IND. REX]

[FERNANDO VII D.G. AÑOS DE
1818-1819] [DOS REALES]

Pide se dé cuenta.

México enero 18 de 1819.

Pasen los testimonios que se expresan a el tasador, y si de su operación resultase el que aún debe la nobilísima ciudad hágasele saber la exhiba, no teniendo que contradecirla. [Rúbrica]

Señores Blaya, Campo, y Riva:
Don Francisco María de Ximénez y Herrera oficial mayor del oficio de cámara menos antiguo de esta Real Audiencia en el expediente sobre arreglo de gastos en las entradas de los excelentísimos señores virreyes como mejor proceda ante vuestra alteza Digo: que su justificación se sirvió mandar que se sacase testimonio del expediente dar cuenta a su majestad: y a pedimento del oficio se pusieron por parte de la nobilísima ciudad trescientos pesos con la condición de rendir cuentas exhibir el alcance o pagarle al oficio el que resultase a su favor: Los testimonio están del todo concluidos por lo que suplico a vuestra alteza se

sirva mandar que pasen al tasador para su [testado].

A vuestra alteza [1v] suplico así lo mande en que recibiré junta. Juro lo necesario etcétera.

Francisco María de Ximénez
[Rúbrica]

[Documento 2]

Un crismón

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES:

AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS

DIEZ Y SEIS Y MIL

OCHOCIENOTOS DIEZ Y SIETE

[FERDIN VII D. G. HISPANIARUM
ET. IND. REX]

[FERNANDO VII D. G. AÑOS D.
1818-1819]

Tasador general de esta Real Audiencia procede a regular los costos, y derechos devengados por el oficio de cámara menos antiguo por la compulsa de los testimonios de los autos sobre arreglo de gastos en las entradas de los excelentísimos señores virreyes: cuyas operaciones como siguen:

Por el testimonio del cuaderno que contiene la cédula original, y autos tomados sobre que se quite la segunda entrada, compuesto de noventa y cinco pesos, y arregladas ciento treinta y dos, y a tres reales foja por el señor propietario, regulado al [triplo] por el cabildo secular, cuarenta y nueve pesos y cuatro reales= para el teniente por rubricarlas y autorizarlas, a seis

[2r]

pesos el ciento, también regulado al triplo, ocho pesos= al oficial mayor el corregido, dos pesos, cinco reales, cuatro granos= al escribiente a dos reales foja, treinta y tres pesos dos reales= de la nota de haberse compulsado cuatro reales= de la comprobación, diez reales y lo de este cuaderno importa incluidos= doce reales del pliego del sello 2º por encabezado, y dos pesos siete reales y medio del cuarto---, 099, 4, 10.

Por el cuaderno Real Cédula aboliendo y que contiene ciento diez y siete pesos que arregladas ascienden a ciento veinte: para el señor propietario cuarenta pesos= para el teniente, siete pesos, un real= para el oficial mayor dos pesos, tres reales, para ----. 099, 4, 10.

[2v]

el escribiente, treinta pesos= papel de ambos sellos cinco pesos, un real= nota y comprobación catorce reales y todo lo de este cuaderno importa----.83, 3, 00.

Por el del cuaderno 1º sobre reglamento de gastos y con noventa y ocho pesos, de las cuales las cincuenta y dos son llanas, y las cuarenta y de guarismo; y arregladas las primeras ascienden a setenta y ocho y las segundas a cincuenta y ocho= para el señor propietario, cincuenta y tres pesos, dos reales= para el teniente siete pesos cinco y medio reales= para el oficial mayor dos pesos= papel de ambos sellos, tres pesos, seis reales, nueve granos= comprobación y nota, catorce reales.

Y todo lo de este cuaderno importa---, 109, 0, 09.

Por el segundo reglamento compuesto de quince fojas, con una de guarismo, que [arreglar] ascienden aquéllas a veinte y una, y ésta a una y media= para el teniente, doce reales= para el oficial mayor, cuatro reales= para el escribiente, cinco pesos, seis y medio= papel un peso, siete reales, nueve granos= nota y comprobación, catorce reales. Y todo le hace por este cuaderno---, 20, 1, 09.

Por el cuaderno consulado de México= [intestado] y cuentas etcétera, que contiene sesenta y cuatro [páginas] de las cuales cincuenta y dos son de guarismo, y arregladas ascienden; las doce llanas, a diez y ocho, y las cincuenta y dos de guarismo a setenta y ocho= por el señor propietario treinta y siete---, 315, 2, 04.

[3r]

pesos= para el teniente seis pesos, cinco y medio para el oficial mayor doce y medio reales= para el escribiente, veinte y nueve pesos, dos reales= papel, cinco pesos, cuatro reales= nota y comprobación, catorce reales. Y todo lo de este cuaderno---, 81, 6, 00.

Por el cuaderno extracto de las cuentas de los señores Croix de Gálvez, con cinco fojas, las dos de guarismo, que ascienden a dos y media, y las restantes ascienden a cuatro= para el señor propietario dos pesos, cinco y medio= del teniente doce reales= del oficial mayor cuatro

reales= papel, un peso, cinco reales= de la nota y comprobación catorce reales. Y todo---, 9, 5, 00.

Por el cuaderno cuenta de la entrada del excelentísimo señor Gálvez con siete fojas de guarismo, y una llana que arregladas ascienden aquéllas a diez= para el señor propietario, cuatro pesos, dos reales= del teniente= doce reales= del oficial mayor, cuatro= del escribiente, cuatro pesos= papel un peso cinco y medio= comprobación y nota, catorce reales. Y lo de este cuaderno importa---, 13, 5, 06.

Por el del excelentísimo señor Mayorga con cinco de guarismo que arreglada, con cinco y media= por el señor propietario, dos pesos medio real= del teniente doce reales= del oficial mayor cuatro reales= del escribiente dos pesos, medio real= papel, un peso cinco reales= nota y comprobación catorce reales.

Y todo---, 9, 4, 00.

Por el cuaderno cuenta de los gastado por el consulado en la entrada del señor Gálvez, con siete fojas de ellas cinco y medio de guarismo, y arregladas siete por el señor propietario tres pesos= por el teniente doce reales= ---, 429, 6, 10.

[3v]

para el oficial mayor, cuatro reales= por el escribiente, tres pesos= papel, un peso, cinco y medio nota y comprobación, catorce reales. Todo---, 11, 3, 00.

Por el cuaderno del excelentísimo señor Revillagigedo con seis páginas [incluidas] 6 de guarismo, que

arregladas ascienden a tres,
y las llanas, a seis= por el señor
propietario tres pesos, tres reales=
por el teniente, doce reales= por el
oficial mayor cuatro= por el
escribiente dos pesos cinco
reales= papel, trece reales,
comprobación y nota, catorce
reales= Y todo---, 11, 3, 00.

Por el del excelentísimo señor
Marquina: los mismos trece pesos,
cinco y medio reales que el anterior
del excelentísimo señor Gálvez, por
tener las mismas fojas---, 13, 5, 06.

Por el del cuaderno corriente con
setenta y nueve fojas en las que se
incluyen cuatro de guarismo que
arregladas son 21= las restantes
65 arregladas son [972]= para el
propietario cuarenta y cuatro
pesos dos reales= para el teniente
siete pesos, un real, por el oficial
mayor dos pesos, tres reales=
para el escribiente treinta
y dos pesos, un real= papel, dos
pesos, cinco reales= comprobación y
nota catorce. Y todo---, 90, 2, 00.

Se agregan los quince pesos
que tomó el excelentísimo don
José Vallejo [pagina 116
corrección]---, 15, 00, 00.
Y también un peso de la dada cuenta
con el escrito antecedente---, 001, 0, 00.
Y también seis reales del [conocimiento]
al tasador ---, 000, 6, 00.

Y también otros seis reales del escrito,
y cuatro de los [portes]---, 001, 2, 00.
Dichos del tasador por esta operación
por vista de las 675 páginas
arregladas y por triple, ochenta y seis

pesos, medio real= llevar un peso=
papel y escrito un peso cinco
reales---, 088p5, 6.

Todo total---, 663, 1, 10granos.

México a 20 de [enero] de 1819.

Manuel García de la Vega [Rúbrica]

[Documento 3]

[4r]

Un crismón

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

[FERNANDIN VII D. G.

HISPANIARUM ET. REX.]

[FERNANDO VII D. G. AÑOS DE. D.
1818.1819] [DOS REALES]

En la ciudad de México a ocho de
febrero de mil ochocientos diez y
nueve. Yo el excelentísimo estando en
la sala capitular de ella el señor
superintendente y demás que la
componen les hice saber lo pedido y
mandado en escrito de diez y ocho del
presente de que quedaron enterados
que se les entregue los testimonios
del expediente, y lo firmaron de que
doy fe= entre renglones= ocho= vale=
testado= primero= no vale= entre
renglones= y los testimonios= vale=
José María Vallejo [Rúbrica]
Riva [Rúbrica] Rivero [Rúbrica]

México 9 de febrero de 1819

Señores Blaya, Campo, Martínez:

Entréguese este expediente, y los
testimonio que expresa la anterior
diligencia a la presente de la

nobilísima ciudad por el derecho. Del derecho. [Rúbrica]

En la ciudad de México a nueve de febrero de mil ochocientos diez y nueve presente que el procurador Salamanca yo excelentísimo [4v] le hice saber lo mandado en el superior decreto que antecede y entendido lo oye. Salamanca [Rúbrica]
José María Vallejo [Rúbrica]
Febrero 11/19.

[Documento 4]

[5r]
Un crismón
Un cuartillo
SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO: AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS VEINTE Y
VEINTE Y UNO

[FERNANDIN VII DEI. HIPS. ET. IND REX]

Señores Blaya, Campo, Martínez, Mancilla, Medina:

En la ciudad de México a ocho de marzo de mil ochocientos veinte: Los señores presidente, y oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España: Habiendo visto el expediente instruido en cumplimiento de la Real Cédula de catorce de marzo de setecientos ochenta y cinco, en que se previno a este tribunal que formase un reglamento de los gastos en las entradas de los excelentísimos virreyes: el proveído de cuatro de septiembre del mismo año en que entre otras cosas se mandó dar cuenta a su majestad con testimonio de los

autos: el curso que hizo el oficio de cámara menos antiguo sobre que la ilustrísima ciudad habilitará con trescientos pesos para la saca del testimonio como así se verificó tanto la entrega del dinero, como la copia de los autos: la regulación que hizo el tasador a pedimiento del oficio, por la que resultaron seiscientos sesenta y tres pesos, un real y granos importe de los testimonio: la representación de la ilustrísima ciudad exponiendo que el negocio es de oficio, porque esa corporación no ha promovido el arreglo de gastos, ni a su pedimiento se expidió la Real [5 v] Cédula que lo previno: que los agentes fiscales y la escribanía de cámara lo han estimado de oficio, porque ni unos ni otra han cobrado honorarios de sus dictámenes, ni el coste de los testimonios que en otras épocas se han remitido, con lo demás que alega, se tuvo presente, y ver convino Declararon: que la ilustrísima ciudad no debe satisfacer derechos por los testimonios de este expediente; y que reteniendo el oficio por razón de costos de ellos los trescientos pesos que tiene recibidos, se dé cuenta a su majestad como está mandado. Así lo proveyeron y rubricaron. [Rúbricas]
José María Vallejo [Rúbrica]

[Documento 5]

[6r]
Un crismón
Dos reales
SELLO TERCERO, DOS REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS

**DIEZ Y SEIS, Y MIL
 OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE**
 [FERNANDIN VII D. G.
 HISPANIARUM ET. REX.]
 [FERNANDO VII D.G. M. AÑOS DE.
 1818-1819] [DOS REALES]

Sin formalizar instancia representa algunas consideraciones para que vuestra alteza se sirva resolver según se propone.

Ignacio Antonio Salamanca por la nobilísima ciudad en el expediente sobre arreglo de gastos de entradas de los excelentísimos virreyes e incidente sobre costos de los testimonios del para darse cuenta a su majestad como mejor proceda Digo: que a solicitud del oficial mayor de cámara menos antiguo mando vuestra alteza dicho expediente al tasador para que regulase el importe del enunciado testimonio; y que si de la operación resultase deber importe alguna cosa se le hiciese saber verificase sin exhibición, no teniendo que contradecir.

Pudiera en efecto difundirse en la exposición de los muchos y muy legales fundamentos que eximen a la nobilísima ciudad de pagar los trescientos sesenta y dos pesos un real diez granos que el oficio de cámara le demanda sobre los otros trescientos que ya le tiene dados, y a que también pudo haberse negado con justicia; pero aunque no es mi ánimo formalizar instancia sobre el particular ni entrar en una costosa disensión, por no sufrirlo la cantidad demandada, haré algunas reflexiones

que desde luego se presentan en los autos para que en su virtud se sirva vuestra alteza en uso de la rectitud y prudencia que le caracterizan declarar que dicho oficio está más que suficientemente compensado con los trescientos pesos percibidos, o moderar lo que aun exige, o resolver lo que fuera de su superior agrado y estimase [6v] conveniente teniendo para todo en consideración el ruinoso estado en que se hallan los fondos públicos.

La nobilísima ciudad no promovió el arreglo de las entradas de los excelentísimos virreyes, ni a pedimento suyo fue expedida la Real Cédula que lo previno, y de consiguiente es el asunto de oficio, y como tal se ha estimado sin cobrarse derechos por los agentes fiscales que han intervenido en su despacho: no siendo del caso, para formarse contrario concepto, el que como se alega hubiese mi parte pedido en su oficio del (febrero 17 año 14) se diese cuenta con él a su majestad pues sin tal pedimento había de verificarse por precisión con el expediente; y así nada influye esa solicitud pasajera, debiendo por otra parte atenderse para la calificación de lo que es parte o de oficio al origen y naturaleza del asunto, y no a expresiones sueltas y que no constituyan más formal instancia.

Aun el mismo oficio de cámara estuvo en la propia inteligencia, y por eso no cobró derechos ni costos algunos, y erogó de su peculio los del

testimonio que por triplicado se remitió a la corte y no llegó por el extravío de los barcos que lo condujeron: lo cual no es regular hubiese verificado si se hubiese considerado con acción a llevar tales derechos aunque para ello se hubiese sido necesario entrar en disputa con la nobilísima ciudad que es el mismo infortunado motivo que asienta para haber sufrido los gastos.

Más: cuando el difunto vuestro escribano de cámara don Francisco Ximénez solicitó pusiese la nobilísima ciudad en el oficio los primeros trescientos pesos no fue para pagarse los derechos sino para subvenir a los gastos de papel y escribiente que dijo ser muy cuantiosos, con calidad de presentar oportunamente cuenta jurada de su importe: lo que confirma que siempre [asimismo] el asunto por de oficio, y que solamente la circunstancia [7r] de la escasez en que ya estaban los curiales le imposibilitaba hacer la erogación de los expresados costos, y que le obligaba a pretender que mi parte le eximiese de la obligación que fuera de dicha circunstancia le correspondía de hacer aun esos desembolsos.

De aquí se deduce que según lo pedido por el mismo don Francisco Ximénez, y mandado por vuestra alteza previó el juicio de vuestro ministro fiscal no ha habido necesidad de la tasación que promovió el oficial mayor bastando para el conocimiento del importe del papel y del escribiente la simple

vista de testimonio y la cuenta jurada del oficio; y que el tasador ha gravado a la noble ciudad con excederse a regular derechos que no están prevenidos, no siendo lo mismo costos que costas en el estilo forense.

Pero no solamente ha hecho dicha regulación sino tan rigurosa hacia mi parte que le ha cargado aún la dada cuenta del escrito del oficial mayor y cuantas diligencias y gastos ocasionó el mismo escrito, como si ella las hubiese provocado o hubiese ya sido condenada en las costas del artículo.

Está todo esto a la verdad fuera del orden legal como lo está igualmente el que se hayan cargado también a mi sola parte los derechos de tasador, dejando enteramente libre al oficial mayor que promovió la operación: de cuyo modo irregular precisó que se deduzca alcance contra la nobilísima ciudad aún después de haberse prestado con franqueza a la exhibición de los anteriores trescientos pesos que como tengo dicho pudo haber con la mayor justicia resistido.

Por otra parte, debe asimismo tenerse en consideración que son muchas y aún las más las piezas del expediente respectivas al reglamento de los gastos que hacía el real tribunal del consulado en los recibimientos de los excelentísimos virreyes que también [7v] se mandaron reformar, para lo cual tuvo sus contestaciones separadas y exhibió varias cuentas con absoluta independencia de la nobilísima

ciudad que nada tenía que ver en tales gastos, ni de su ministración resultaba beneficio alguno a las rentas municipales; y no siendo justo que se hagan costear actuaciones que no le corresponden y que en nada interesa, parece conforme a todo derecho que los testimonios de ellas sean de cuenta del oficio o del referido tribunal y que se graben con su importe los exhaustos recomendables fondos públicos. Por tanto, y resultar de todo que la cantidad ya exhibida es muy suficiente para la que se pide. A vuestra alteza suplico que en obsequio de ellos se sirva para evidenciar en los tiempos que he

propuesto, y estimare su prudente justificación por más convenientes.

Juro [Rúbrica]

Licenciado Manuel Bermúdez Lozoya
[Rúbrica] Ignacio Antonio Salamanca
[Rúbrica]

México enero 14 de 1820

Señores Bataller, Campo, Muñoz,
Mancilla, Medina:

Dése cuenta por el relator [Rúbrica]

México a 8 de marzo de 1820.

Señores Baya, Campo, Mancilla,
Medina:

El punto a la vía, [vuelva] ante mí.

[Rúbrica]